

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015 **202100621-00**, informando que: i). La parte actora allegó constancias de las notificaciones realizadas; y ii). La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

NO SE TIENEN EN CUENTA las notificaciones realizadas conforme a la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, toda vez que fueron realizadas a las direcciones físicas de notificaciones de las mismas, cuando la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 solamente puede ser efectuada mediante correo electrónico, aunado a que la parte actora refiere en las notificaciones que las notificadas disponen de dos (02) días para comparecer a la sede judicial, cuando la notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022 se considera surtida luego de dos días al envío del mensaje de datos y al acuse de recibo, lo cual no podía ser posible en este caso habida cuenta que las notificaciones fueron remitidas de manera física.

TÉNGASE COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, toda vez que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** quien ostenta la calidad de representante legal de ARANGO GARCÍA ABOGADOS S.A.S., sociedad que tiene poder general para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

Téngase en cuenta que la Doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, allegó Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda allegado por la abogada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se observa que la apoderada no cumplió con lo establecido en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que se pronunció frente a los 67 hechos enunciados

en la demanda inicialmente presentada, y no frente a los hechos corregidos por la actora en la subsanación de la demanda que corresponden a 35 hechos.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación se pronuncie frente a los 35 hechos enunciados en la demanda admitida por el despacho obrante en el archivo 12 del expediente digital, teniendo en cuenta que la parte actora subsanó la demanda integrando la subsanación en un escrito integro de demanda.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el auto que admitió la demanda del 28 de julio de 2022 y este auto mediante el cual se corrigió, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la subsanación de la demanda y los anexos enunciados en los acápites de pruebas y anexos de la misma, y copia del auto admisorio, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Para efectos de que la parte actora pueda extraer los anexos necesarios para realizar la notificación ordenada, y que COLPENSIONES, pueda subsanar la contestación de la demanda, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520210062100 \(D 16 FEBRERO 23 NN\)](https://www.cendoj.gov.co/11001310501520210062100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **17 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **09.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Deysi Viviana Aponte Coy

Firmado Por:

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c927287894e551625a3ad06cd35bc7147180e690901e88ce0873c442b936be1**

Documento generado en 16/02/2023 05:49:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**